



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA NN CON RUC 00.

Asunción,

VISTO: El expediente N° 00 y otros del sumario administrativo instruido a la firma **NN**, con **RUC 00** (en adelante **NN**), y;

CONSIDERANDO: Que la fiscalización fue ordenada mediante la Orden de Fiscalización N° 00 notificada el 00/00/00, y mediante la nota de Requerimiento de Documentaciones N° 00 del 00/00/00, fueron solicitadas las documentaciones correspondientes a las obligaciones de IVA General periodo 01/2014 e IRACIS General de los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 (Actas de Asamblea Ordinaria de los ejercicios 2012 y 2013, Comprobantes de Ventas y originales de los comprobantes anulados), notificada por medio de correo electrónico el 01/11/2016, no siendo contestada, por lo cual fue dictada nota de emplazamiento a fin de que **NN** cumpla con los requerimientos. Las documentaciones requeridas fueron arrimadas a la SET por medio del expediente N° 00 del 00/00/00, y del expediente N° 00 del 00/00/00.

La Fiscalización tuvo su origen en las verificaciones hechas por el Departamento de Planeamiento Operativo (DPO) de la Dirección General de Grandes Contribuyentes, de los contribuyentes dependientes de dicha Dirección.

Con base a la fiscalización realizada y teniendo en cuenta las documentaciones presentadas por la **NN**, los auditores de la SET han efectuado el control de la liquidación del IVA del periodo investigado que consta en la DJ presentada por **NN** y comparada con las documentaciones arrimadas correspondientes, surge una diferencia que constituye base imponible a los efectos del IVA y consecuentemente afectando al IRACIS; por lo que se halla en infracción a lo que establecen los artículos 7º y 86 de la Ley N° 125/91 y sus modificaciones. Así también fueron analizadas las actas de Asambleas Ordinarias de **NN**, referente a la distribución de utilidades y en cruce de informaciones con las DDJJ Formulario 90 surgen diferencias entre las mismas, resultando de esta una base imponible para la determinación del impuesto, incurriendo de esta forma en lo prescripto en el numeral 2), Art. 20 de la Ley N° 125/91.

Por los motivos señalados, la auditoría de la SET concluyó que **NN** declaró formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, ya que existe contradicción evidente entre sus registros contables y las DDJJ presentadas, como así también entre estas y sus Actas de Asambleas, lo que a su vez implicó una declaración incompleta de la materia imponible, causando un perjuicio al fisco, por lo que recomendaron la aplicación de la sanción del 100% sobre los tributos defraudados, conforme lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/91.

Finalmente, los auditores de la SET recomendaron el ajuste fiscal, según el siguiente detalle:

OBLIGACIONES	EJERCICIOS FISCALES	BASE IMPONIBLE	%	IMPUESTO A INGRESAR	IMPUESTO RECUPERADO	MULTA 100%	TOTAL
IRACIS GENERAL - DISTRIBUCION DE UTILIDADES	2009	25.767.817	5	1.288.391	0	1.288.391	2.576.782
IRACIS GENERAL - DISTRIBUCION DE UTILIDADES	2012	481.948.412	5	24.097.421	0	24.097.421	48.194.842
IRACIS GENERAL - DISTRIBUCION DE UTILIDADES	2013	128.733.278	5	6.436.664	0	6.436.664	12.873.328
IVA GENERAL	01/2014	729.636	10	72.964	0	72.964	145.928
IVA GENERAL	2014	729.636	10	0	72.964	72.964	72.964
CONTRAVENCION	01/2014	0	0	0	0	0	600.000
TOTALES		637.908.779	-	31.895.440	72.964	31.968.404	64.463.844

A fin de precautar las garantías constitucionales de la defensa y el debido proceso por J.I. N° 00/00 del 00/00/00, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (**DSR1**), instruyó sumario administrativo, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

Los descargos fueron presentados en tiempo y forma, por lo que luego de haber practicado todas las verificaciones tendientes al esclarecimiento de los hechos, mediante J.I. N° 00/00 se llamó Autos para resolver.

Las argumentaciones expuestas por **NN**, así como los antecedentes agregados en el sumario fueron analizadas por el **DSR1**, el cual llegó a las siguientes conclusiones:

NN señaló que: "... Como consecuencia de la Fiscalización puntual dispuesta por la Dirección General de Grandes Contribuyentes de fecha 7 de octubre de 2016, se ha formulado la denuncia por supuestas diferencias en la liquidaciones de la obligación IRACIS GENERAL – DISTRIBUCION DE UTILIDADES – según el siguiente cuadro que consta en el acta final (obrante a Fs 2)... A este respecto, se informa al Señor Juez, que no corresponden las diferencias mencionadas en los puntos 2 y 3 del cuadro precedente, considerando que los referidos impuestos fueron ingresados en tiempo y forma tal como podrá comprobar mediante las BOLETAS DE PAGOS que se adjunta con los demás documentos.. En efecto, con respecto al punto 2: Distribución de Utilidades ejercicio 2012 se respalda con la Boleta de



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA NN CON RUC 00.

Pago presentada en la DGGC en fecha 11/01/2013, importe ingresado G. 30.534.250, código de obligación 112- IRACIS UTILIDADES- DIVIDENDOS, del importe total ingresado, al ejercicio 2012 corresponde G. 24.097.421. Con relación al punto 3: Distribución de Utilidades ejercicio 2013 adjuntamos la boleta de pago presentada en la DGGC en fecha 11/01/2013, importe total ingresado G 30.534.250, código de obligación 112- IRACIS UTILIDADES- DIVIDENDOS, del importe total ingresado, al ejercicio 2013 6.436.664. con respecto a los puntos 1, 4, 5 y 6 estamos de acuerdo con la liquidación analizada y solicitamos una nueva reliquidación a fin de dar cumplimiento al pago". (sic)

El **DSR1** verificó a través de un minucioso control de las documentaciones presentadas por **NN**, que la misma realizó el pago efectivo de las obligaciones IRACIS GENERAL - DISTRIBUCION DE UTILIDADES de los ejercicios 2012 y 2013 a través del comprobante de pago N° 00 del 00/00/00 que obra en autos (fs. 28 del escrito de descargo), pago que en su momento no fue aplicado de manera correcta, por lo que el mismo fue imputado en la cuenta de "PAGOS NO APLICADOS", razón por la cual no se registró desde un principio la cancelación del tributo.

Por otro lado, es preciso señalar que en lo que se refiere a las obligaciones IRACIS GENERAL – DISTRIBUCION DE UTILIDADES del ejercicio 2009, IVA GENERAL del periodo 01/2014, IRACIS GENERAL del ejercicio 2014 y AJUSTE POR CONTRAVENCION del ejercicio 01/2014 las mismas fueron aceptadas por **NN**.

Al respecto, el **DSR1** concluyó que **NN** incurrió en infracción al Núm. 2 del Art. 20 de la Ley N° 125/91, ya que el mismo abonó el impuesto de distribución de utilidades, tomando como base imponible montos que son inferiores a la de sus actas de Asambleas y Balances, correspondientes a los periodos investigados, configurándose también la infracción por Defraudación de acuerdo a lo prescripto en el Art. 172 del mismo cuerpo legal y una Multa del 100% del impuesto dejado de ingresar.

Además el **DSR1** concluyó que corresponde la aplicación de la sanción por Contravención, en razón de que la firma presentó informaciones inexactas y por la infracción del Art. 12 de la RG N° 48/14 cuyo monto asciende a G 600.000, sanción aceptada por el contribuyente.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde determinar las obligaciones fiscales en concepto de impuestos y multas.

POR TANTO, en uso de las facultades otorgadas por la Resolución General N° 40/2014,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:

Art.1º DETERMINAR la obligación tributaria del IRACIS GENERAL – DISTRIBUCION DE UTILIDADES, IVA GENERAL e IRACIS GENERAL de la firma **NN** con **RUC 00** conforme a las razones expuestas en el considerando de la presente Resolución.

Art.2º CALIFICAR la conducta de la firma **NN** con **RUC 00** como DEFRAUDACION, de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 100% sobre el tributo defraudado y una multa por **CONTRAVENCION**.

Art.3º PERCIBIR de la firma **NN** con **RUC 00** en monto de **G 3.395.674**, suma que incluye el impuesto a ingresar, multas por defraudación y por contravención según el siguiente detalle:

OBLIGACIONES	EJERCICIOS FISCALES	BASE IMPONIBLE	%	IMPUESTO A INGRESAR	IMPUESTO RECUPERADO	MULTA 100%	TOTAL
IRACIS GENERAL - DISTRIBUCION DE UTILIDADES	2009	25.767.817	5	1.288.391	0	1.288.391	2.576.782
IVA GENERAL	01/2014	729.636	10	72.964	0	72.964	145.928
IVA GENERAL	2014	729.636	10	0	72.964	72.964	72.964
CONTRAVENCION	01/2014	-	-	-	-	-	600.000
TOTALES		27.227.089	-	1.361.355	72.964	1.434.319	3.395.674

Art.4º NOTIFICAR a la firma conforme al Art. 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a tributos y multas aplicadas.

Art.5º REMITIR los antecedentes a la Dirección General de Recaudación y Oficinas Regionales, a fin de que proceda a registrar los débitos en la cuenta corriente de la firma, en los términos de la presente resolución.

Art.6º COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

LUIS ROBERTO MARTINEZ
ENCARGADO DE LA ATENCION DEL DESPACHO s/ R.I. N° 67/17
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA.